

Núm. de expediente: 20170000775470

7 Fecha de presentación: 06 de Noviembre de 201

Impresos adjuntos:



Documento:

TOMAS ESTEBAN PEREZ PEREZ "ASESOR FISCAL"

C/ Díaz Pimienta, nº 14 – 3º B

Tlf 922413201/607413201

e-mail: [tomas@teper.es](mailto:tomas@teper.es)

38700 Santa Cruz de La Palma.

ESTATUTOS DE:

" VENUSAPOL HOSTELERIA, S. C."

=====



“ VENUSAPOL HOSTELERIA, SOCIEDAD CIVIL”

En la ciudad de Santa Cruz de La Palma a seis de Noviembre de dos mil diecisiete.

COMPARECEN:

Don César José Mariño Komurek , mayor de edad, vecino de Los Llanos de Aridane, con domicilio en Av. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, nº 38-3º A y con N I E Y2205447-Z.

Doña , Luz María Montilla Camacho, mayor de edad, vecina de Los Llanos de Aridane, con domicilio en Av. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, nº 38, 3º A y con NIE Y2205446-J.

Actuando todos ellos, en su propio nombre y derecho, acuerdan la constitución de una Sociedad Civil, que se registrá por los siguientes Estatutos:



ESTATUTOS:

**ARTICULO PRIMERO.-** Constitución de La Sociedad Civil .

Por Don César José Mariño Komurek y Doña Luz María Montilla Camacho, se constituye una Sociedad Civil, que se registrá por lo establecido en los presentes Estatutos y., en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en los artículos 392 a 406 y concordantes del Código Civil y demás normas legales, que resulten de aplicación pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Denominación:

La Sociedad, girará bajo la denominación, "VENUSAPOL HOSTELERIA, S.C.".

**ARTICULO TEERCERO.-** Domicilio:

La Sociedad establece su domicilio en, Los Llanos de Aridane, Av. Marítima, nº 33, de Puerto Nao, pudiendo cambiarse mediante el oportuno acuerdo de los partícipes.

**ARTICULO CUARTO.-** Duración:

La duración de la Sociedad, será indefinida, dando comienzo sus operaciones en el día de la fecha.



ARTICULO QUINTO.- Objeto:

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

1.- La industria de hostelería en todas sus manifestaciones, tales como hoteles, residencias, bares y toda otra, sin excepción, incluso sus accesorios y anexos, sin limitación alguna.

2.- La explotación de establecimientos de carácter turístico y el ejercicio del Comercio, relacionado con los sectores de hostelería, con exclusión de toda actividad cuyo, ejercicio la Ley o la normativa vigente, exija requisitos especiales y no queden cumplidos, por esta sociedad.

3.- La instalación de galerías comerciales y de locales mercantiles y de compraventa de artículos de consumo, adorno y regalo, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos, la instalación y explotación de supermercados, tanto al por mayor como al detall.

4.- El alquiler de automóviles sin conductor y de embarcaciones de recreo.

5.- Los servicios de lavandería y toda clase de servicios domésticos.

5.- Quedan excluidas del objeto social, las actividades, que para su ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta sociedad.

El régimen de explotación conjunta será de contribución económica y de dedicación, por partes iguales, a cargo de cada uno de los comparecientes, así como la participación en los beneficios.



ARTICULO SEXTO.- Aportaciones:

Las aportaciones de los socios o partícipes, consistirán de la puesta en común de los bienes y derechos para el desarrollo del objeto de la Sociedad Civil:

Estas aportaciones consisten en:

6.1 Contribuir a los gastos de puesta en marcha del negocio con una cantidad de de la actividad de Restaurante, con la cual van a realiza el inicio comercial, aportando cada uno la cantidad de 16.000,00 €.

Por lo que el capital inicial, lo formarán la cantidad de 32.000,- €.

6.2 Prestar cada uno de los socios, una dedicación plena a la explotación y que representa una dedicación de un mínimo de cuarenta horas semanales, divididos, en los siete días de la semana.

ARTICULO SEPTIMO.- Retribución de los socios:

La retribución, se limitará a las nóminas que mensualmente se abonarán, conforme la Legislación vigente en hostelería por la explotación del negocio, aunque el abono a la Seguridad Social, se haga a través del Seguro Autónomo.

Al mismo tiempo acuerdan, que a la cantidad obtenida por las ventas se le carguen o deduzcan la totalidad de los gastos, o impuestos imputables a la actividad, ó negocio. El resultado será el beneficio neto, que en este caso estará sujeto al Impuesto de Sociedades, conforme la Ley vigente de Sociedades Anónimas.



**ARTICULO OCTAVO.- Facturación y contabilidad:**

La Comunidad emitirá las facturas correspondientes al negocio común y llevará la correspondiente contabilidad, de modo que quede establecida la identificación, o las bases, inequívocas para la misma, conforme regula el Código de Comercio, y la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO NOVENO.- Distribución de gastos:**

Los gastos comunes, entendiéndose como tales, todos los necesario para la generación de los ingresos, de los partícipes imputables al/los negocio/s, en común.

**ARTICULO DECIMO.- Régimen de participación y Administración:**

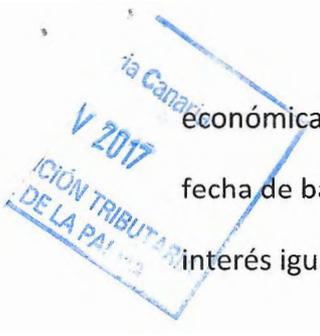
Todos los socios, tienen los mismos derechos y obligaciones, en cuanto a socios en la sociedad Civil.

Quedan expresa y recíprocamente autorizados los socios, con sus firmas Individualmente, para que siempre y dentro del funcionamiento o tráfico de la sociedad, puedan realizar y ejecutar, todos los actos y contratos de gestión, de administración y de representación que estimen procedentes, apoderándose recíprocamente en este acto a tal efecto y expresamente para abrir, disponer y cancelar, cuentas corrientes a nombre de la Venusapol Hostelería, S. C.

El cargo de Administrador, no será remunerado.

**ARTICULO UNDÉCIMO.- Transmisión de participaciones "inter vivos":**

Cualquiera de los socios que decidiera enajenar toda o parte que le corresponda y de acuerdo con el sistema de reparto que tenga establecido. El plazo de reembolso se fijará atendiendo a la situación financiera de la sociedad y a las circunstancias



económicas y familiares de los socios, no pudiendo exceder de un año a partir de la fecha de baja. Durante este período la cuota parte, no reembolsada, devengará un interés igual al interés legal del dinero vigente en cada momento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Transmisión de participaciones “mortis causa”.

El fallecimiento de alguno de los socios, no será causa de disolución de la Sociedad y en consecuencia, sus herederos, continuarán en ella con los mismos derechos y obligaciones que el causante, percibiendo de los socios supervivientes, el saldo que a favor del fallecido, existiera en la fecha de su defunción.

No obstante lo anterior, sus herederos podrán optar por apartarse de la misma, con la consiguiente división de la cosa en común. Dicha opción caducará a los dos meses de su muerte.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Separación de la sociedad:

Cualquiera de los socios, puede pedir su separación de la sociedad civil:

El socio que lo desee deberá comunicar al resto, mediante carta certificada con acuse de recibo, su intención de abandonar la sociedad, con un plazo mínimo de noventa días, al objeto que se realice el balance de situación de la Sociedad en el momento de su separación. Si la cuenta de resultados es negativa, se restará de su aportación la cantidad que sea; si su aportación no cubre su parte en el saldo negativo de la Sociedad, en el momento de su separación, deberá aportar la diferencia.

En caso de balance positivo, se incrementará su cuota, en la parte que le corresponda. El plazo de reembolso se fijará, atendiendo la situación financiera de la Sociedad y a las circunstancias económicas y familiares del socio, no pudiendo exceder de un año a partir de la fecha de la baja. Durante este periodo la cuota ó parte no



reembolsada, devengará un interés igual al interés legal del dinero vigente en cada momento.

#### ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Prohibición de competencia:

Ninguno de los socios podrá hacer por cuenta propia y mientras esté en vigor la Sociedad, operaciones de comercio que constituyan el objeto social de esta Sociedad Civil, sin el permiso por escrito de la otra parte.

El socio que contravenga esta disposición, aportará a la sociedad el beneficio que le resultare de estas operaciones y sufrirá individualmente las pérdidas, si las hubiere.

#### ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Liquidación de la Sociedad Civil:

Todo socio tiene derecho a participar en el reparto de los beneficios y el patrimonio resultante de la liquidación, tanto en el supuesto de rescisión como de disolución del capital común, en partes proporcionales a su participación en la Sociedad.

En caso de que entre los socios, no llegaran a un acuerdo sobre la forma, Trámites de liquidación y administración del caudal común, nombrarán de común acuerdo un perito, ó censor jurado de cuentas, quien con el carácter de liquidador, ejercerá los cometidos que se asignen, ejerciendo a falta de acuerdo, las más amplias facultades, hasta la división del patrimonio de la Sociedad.

#### ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Arbitraje y fuero:

Toda cuestión que surja entre los socios, sobre la interpretación o el cumplimiento de los presentes Estatutos, será sometido a un arbitraje con arreglo a las normas que regulan este tipo de procedimientos.

